

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH
Ficha de Resumen

A. Datos generales

1. Nombre del caso	María Eugenia Villaseñor y familia, Guatemala
2. Parte peticionaria	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (1994-2013) María Eugenia Villaseñor (2013 - en adelante)
3. Número de Informe	Informe No. 46/16
4. Tipo de informe	Informe de Admisibilidad y Fondo (Caso en la Corte IDH)
5. Fecha	29 de noviembre de 2016
6. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas	Medidas Cautelares (Informe Anual CIDH 1994) Caso Villaseñor Velarde y otros vs. Guatemala (Sentencia de 5 de febrero de 2019)
7. Artículos analizados	Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículos analizados Artículos analizados no declarados violados Artículos analizados no declarados violados Art. 1, art. 5, art. 8, art. 25 -

B. Sumilla

El caso aborda las fallas en la determinación de un esquema de protección adecuado para María Eugenia Villaseñor y su familia tras las denuncias de diversas formas de hostigamiento y persecución, como amenazas, robos de información personal, el intento de secuestro de su hija, entre otras, de las que fue víctima en el marco de su trabajo como jueza del Organismo Judicial de Guatemala. Por otro lado, también trata sobre la falta de una investigación seria y diligente por parte del Estado sobre las denuncias presentadas ante dichos actos.

C. Palabras clave

Integridad personal, Protección judicial y garantías judiciales

D. Hechos

Durante la década de los noventa, Guatemala atravesó una etapa de intensificación de la violencia contra magistrados y magistradas. En ese periodo, María Eugenia Villaseñor se desempeñaba como magistrada del Organismo Judicial de Guatemala, conociendo procesos relacionados, entre otros, con violaciones de derechos humanos, como el caso de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang.

Precisamente, desde comienzos de dicha década, la señora Villaseñor experimentó amenazas

y otras formas de persecución, que coincidieron con puntos relevantes en su carrera como jueza. Así, entre 1994 y 2012, fue víctima de actos como el robo de sus pertenencias, intentos de ingreso a su vehículo y daños en las llantas, intentos de allanamiento de su domicilio por parte de personas que aparentemente eran soldados, el intento de secuestro de su hija, amenazas de muerte, vigilancia, entre otros. Estos hechos fueron objeto de preocupación del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, quien manifestó en el 2000 su inquietud por las amenazas a la señora Villaseñor relacionadas a su participación en la etapa de investigación del caso Myrna Mack Chang.

En repetidas ocasiones, la señora Villaseñor presentó denuncias por los hechos referidos. Sin embargo, solo consiguió pronunciamientos por parte del Procurador de los Derechos Humanos, en los cuales se dejaba sentado el peligro que corría y la afectación a su integridad y seguridad. Si bien la señora Villaseñor no logró que las investigaciones por sus denuncias individualizaran a los responsables de las amenazas u hostigamiento que sufrió, en 1994, la CIDH otorgó una medida cautelar a su favor, por lo que el Estado de Guatemala asignó personal policial para su resguardo. Sin embargo, el esquema de protección diseñado por los agentes policiales a cargo de su seguridad presentó problemas a lo largo de los años. Por ejemplo, no se habían previsto reemplazos para cuando uno de los agentes designados tomara un periodo de vacaciones, ni se les proveía una asignación por alimentos, por lo que ella debía cubrir esos gastos.

La medida cautelar se mantuvo vigente desde 1994 hasta el 2013, cuando la CIDH decidió levantarla, y el Estado decidió retirarle la escolta que tenía asignada. De forma previa, en 2012, el Estado había realizado a la señora Villaseñor un análisis de riesgo, para lo cual fue entrevistada por orden del Sub-Director General de la Policía Nacional Civil. La conclusión de dicho análisis fue que la señora Villaseñor se encontraba en un riesgo medio, y que “no se [habían] registrado nuevos hechos que atenten contra su seguridad”.

Frente a estos hechos, el 22 de septiembre de 1994, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala presentó una petición ante la CIDH, denunciando que el Estado de Guatemala había vulnerado los derechos de la señora María Eugenia Villaseñor y su familia a la integridad personal (artículo 5), libertad personal (artículo 7), garantías judiciales (artículo 8), la honra y dignidad (artículo 11), protección de la familia (artículo 17), y protección judicial (artículo 25), reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). El 13 de junio de 2013, la señora Villaseñor indicó que ella continuaría con su defensa. La CIDH declaró la admisibilidad de la petición solamente en relación con los artículos 5, 8 y 25.

E. Análisis jurídico

Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en relación con el derecho a la integridad de María Eugenia Villaseñor y familia (artículos 8, 25 y 5 de la CADH)

El principio de independencia judicial, reconocido en el artículo 8.1 de la CADH, es vital para el correcto funcionamiento del sistema de justicia. Si bien en la CADH se encuentra protegido como una garantía para los derechos de los justiciables, tiene implicaciones en el ejercicio de los derechos humanos de los jueces y juezas individualmente considerados. En ese sentido, la Corte IDH ha determinado en su jurisprudencia que, en tanto la independencia judicial es un elemento esencial para el ejercicio de su labor, merece una protección reforzada por parte de los Estados, ya que tiene como objetivo que no existan restricciones en el ejercicio de su función. Entre las garantías desarrolladas en el Sistema Interamericano de Derechos

Humanos (SIDH) sobre la independencia judicial, se encuentran: i) procesos adecuados de nombramiento, ii) duración establecida del cargo, y iii) salvaguardas contra presiones externas.

Respecto a esta última garantía, la CIDH resaltó la importancia de los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas, los cuales establecen que los jueces resolverán asuntos que conozcan con imparcialidad, sin restricción alguna y sin influencias, alientes, presiones, amenazas, o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas. Sobre este particular, se ha determinado además que los Estados deben proteger a los jueces y adoptar medidas para poder cumplir con ello.

Por otra parte, en caso se reporten posibles ataques o amenazas en contra de los jueces y juezas, estos han de ser investigados a fin de someter a los responsables a juicio y reparar a las víctimas. La obligación del Estado en este sentido es llevar la investigación con debida diligencia, en un plazo razonable y con todas las demás garantías que brinda el debido proceso. Ello resulta fundamental en atención al vínculo que existe entre la debida investigación de agresiones, amenazas, o similares, que puedan sufrir jueces o juezas, y la desarticulación de las mismas, incluyendo la implementación de medidas de protección que respondan de forma idónea a la situación.

Asimismo, la CIDH recordó que la garantía de la integridad personal de los jueces deriva del artículo 5.1 de la CADH, y es una condición esencial para garantizar el debido proceso y la protección judicial sobre las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos de operadores de justicia. Así, el Estado está obligado a garantizar que cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, y que este permita que desempeñen sus funciones con debida diligencia. Si no se da dicha garantía, protegiéndolos de represalias externas, incluso las dirigidas contra su familia, entonces el ejercicio de la función jurisdiccional puede verse seriamente afectado.

La CIDH ha identificado que muchos de los casos de hostigamiento y persecución contra jueces y juezas están relacionados directamente con la labor de desempeñan. En muchas ocasiones, los ataques de los que son víctimas están precedidos de amedrentamientos no solo dirigidos hacia ellos, sino también a sus familias. En vista de ello, los Estados deben emprender una política de prevención y protección, y realizar investigaciones prontas, exhaustivas y diligentes en los casos que se presenten amenazas, hostigamientos, atentados, o asesinatos, así como cuando su vida privada sea violentada o se intercepten ilegalmente sus comunicaciones.

En el caso concreto, la CIDH consideró que, aunque el Estado tenía conocimiento de las amenazas y hostigamiento hacia la señora Villaseñor por sus denuncias, estas nunca fueron investigadas seriamente para identificar las fuentes de riesgo, de modo que se contribuyera a erradicarlas, se identificara a los responsables y se imponiera las sanciones correspondientes. De este modo, el Estado de Guatemala incumplió su deber de adoptar especial diligencia en las investigaciones de las amenazas o ataques contra jueces y juezas. La situación detallada se vio agravada por la participación de la señora Villaseñor como jueza en diversos casos de violaciones de derechos humanos o delitos patrimoniales relacionados con agentes o funcionarios estatales, en tanto el deber de adoptar especial diligencia en la investigación se refuerza cuando las amenazas o persecución hacia jueces o juezas provenga, o pueda provenir, de agentes estatales.

De otro lado, la CIDH resaltó que las falencias identificadas en las medidas de protección que el Estado debía brindar se encontraban directamente relacionadas con la falta de diligencia

en la investigación de las denuncias presentadas, en tanto una debida investigación era necesaria para determinar las medidas idóneas de protección frente a las amenazas y el hostigamiento de las que la señora Villaseñor fue víctima. Así, la CIDH concluyó que de haber realizado una investigación que se ajustara a los estándares internacionales, se habría podido diseñar un esquema de protección más adecuado a las circunstancias y prevenir los riesgos que corrió la señora Villaseñor y que fueron denunciados por ella. La falla en ello generó daño también a su integridad personal.

Además, la CIDH resaltó la correlación existente entre la independencia judicial y la integridad personal en el caso de la señora Villaseñor. Asimismo, evidenció que las denuncias de los actos de amenaza y persecución contra la señora Villaseñor y su familia que no fueron atendidas, entre los años 1991 y 2012 que ella se desempeñó como magistrada, tuvieron como correlato el contexto de inseguridad de magistrados y magistradas en Guatemala, en particular relacionados al conocimiento de casos en los que la responsabilidad por los delitos recaía sobre agentes estatales.

Finalmente, la CIDH consideró que el Estado, al no realizar investigaciones diligentes y en un plazo razonable sobre las denuncias presentadas por la señora Villaseñor, destinadas a identificar a los responsables y sancionarlos, generó impunidad sobre las mismas y violó sus derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Por ello, la CIDH declaró que se había violado los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la CADH en relación con el artículo 1.1 en perjuicio de la señora María Eugenia Villaseñor, y el artículo 5.1 de la CADH, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de los familiares de la señora Villaseñor.

F. Recomendaciones de la CIDH al Estado

- Reparar integralmente las vulneraciones a derechos humanos determinadas en el caso.
- Desarrollar y completar una investigación que cumpla con los estándares internacionales sobre las denuncias presentadas por la señora Villaseñor.
- Disponer las medidas necesarias para la sanción de las acciones u omisiones de funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad detalladas en el caso.
- Implementar medidas de no repetición para asegurar que las denuncias realizadas por juezas y jueces, así como las medidas de seguridad establecidas a su favor, cumplan con los estándares señalados en este informe.

G. Análisis de cumplimiento de las recomendaciones

-